

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2015

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente de la H. Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación en Secretaría General de la Cámara de Representantes del Proyecto de Acto Legislativo “por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política”.

Respetado señor Presidente:

En concordancia con el reglamento del Congreso, particularmente con los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos radicar este proyecto de Acto Legislativo “por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política” en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

JAIME BUENAHORA FEBRES

Representante a la Cámara

Circunscripción Internacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto y Contenido del Proyecto de Acto Legislativo

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto reformar el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia con el fin de que sea posible reglamentar en virtud de la ley las diferentes tipologías del daño causado por el Estado cuando estas sean objeto de fijación *arbitrio iuris*, así como sus montos, condiciones y límites para la responsabilidad estatal.

Así mismo, el proyecto busca fortalecer la acción de repetición con el propósito de proporcionarle al Estado herramientas suficientes y adecuadas para detener el desangre de las finanzas públicas debido a la carencia de una apropiada defensa jurídica de sus intereses, y a la rampante corrupción que se halla enquistada en los diferentes estamentos del mismo, fenómenos que han provocado que este tema se haya convertido en una vena abierta, en detrimento de los recursos públicos, es decir, en perjuicio de los recursos que nos pertenecen a todos.

La propuesta se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente en la Constitución, y texto propuesto en el Proyecto de Acto Legislativo

TEXTO CONSTITUCIONAL	TEXTO PROPUESTO EN PROYECTO
Artículo 90 de la Constitución Política “Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente	Artículo 1º. El artículo 90 de la Constitución quedará así: “Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente

suyo, aquél deberá repetir contra éste.”.	suyo, aquél deberá repetir contra este. <i>La ley podrá establecer los eventos en que la responsabilidad del Estado esté limitada, excluida o condicionada.”.</i>
---	--

2. Justificación de la iniciativa

Es notoria la necesidad de establecer criterios reguladores que le permitan al Estado colombiano controlar deficiencias institucionales y problemas concretos de la cotidianidad. Se trata de ajustar el Artículo 90 a las características propias del Estado Social de Derecho, en el cual el interés general constituye la razón de ser del funcionamiento del Estado y, por lo mismo, de todas sus políticas públicas. En la actualidad, son miles los casos en los cuales, con base en demandas contra el Estado, se obtienen inmensos beneficios individuales, desproporcionados e injustos. Aún en los casos en los cuales el daño producido por el Estado y sus agentes es real, y la indemnización debe operar, la manera como vía jurisprudencial se regulan las tipologías de daño y sus montos, resulta en extremo onerosa y perjudicial para las arcas públicas, evidentemente en contra del interés general del Estado, o de la inmensa mayoría del cuerpo ciudadano.

Para solucionar dicha problemática, lo primero que se requiere es modificar el artículo 90 de la Constitución Política, dejándole a la ley la reglamentación de esta problemática. Será entonces el legislador quien regule las tipologías de daño, sus montos, condiciones y limitaciones. Algunos juristas, por ejemplo, estiman prudente establecer como indemnización o reparación a los daños extra patrimoniales, el pago de un solo valor que incluya todos los daños no susceptibles de cuantificación en dinero, valga decir, el daño moral, el daño fisiológico, el daño causado a la vida de relación, o al proyecto de vida. De esta forma, consideran, se evitaría la duplicidad de indemnizaciones.

Es claro que con el presente Proyecto de Acto Legislativo se pretenden limitar, con su posterior desarrollo legislativo, las indemnizaciones por la responsabilidad del Estado, evitando así cobros exorbitantes e injustificados, como se ha venido presentando hasta la fecha y, al propio tiempo, fortalecer la institución de la acción de repetición con la que se pondría coto a la corrupción y desidia de los funcionarios públicos que manejan los intereses y los recursos estatales.

Nuestro criterio es defendido por varios tratadistas, tal como lo hace MARTÍN BERMÚDEZ, cuando refiere que las indemnizaciones estatales se deben ajustar a *un concepto* y por lo tanto a *una sola indemnización* el resarcimiento por daños inmateriales. Con ello se evitaría

la *duplicidad de indemnizaciones* y se limitaría la tendencia jurisprudencial de reconocer *perjuicios distintos* que obedecen a distintas *facetas* del daño extra patrimonial (daño a la vida de relación, al proyecto de vida, daño estético, alteración de las condiciones de existencia).

Y es contundente la potestad que tiene el legislador para realizar esto, reafirmada entre otras en las Sentencias C-916 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, C-1008/10 M.P. Luís Ernesto Vargas Silva de la Corte Constitucional, en la que precisan que el legislador:

C-916 de 2002.

“al definir el alcance de la ‘reparación integral’ puede determinar cuáles daños deben ser tenidos en cuenta, y en esa medida incluir como parte de la reparación integral los daños materiales directos, el lucro cesante, las oportunidades perdidas, así como los perjuicios morales, tales como el dolor o el miedo sufridos por las víctimas, los perjuicios estéticos o los daños a la reputación de las personas, o también los llamados daños punitivos, dentro de límites razonables. Puede también el legislador fijar reglas especiales para su cuantificación y criterios para reducir los riesgos de arbitrariedad del juez. Estos criterios pueden ser de diverso tipo. Por ejemplo, pueden consistir en parámetros que orienten al juez, en límites variables para ciertos perjuicios en razón a lo probado dentro del proceso para otra clase de perjuicios, o en topes fijos razonables y proporcionados.”

En el mismo sentido, esta alta Corte a través de la sentencia C-1008/10 manifiesta:

C-1008/10.

“La Carta Política no precisa cuáles daños deben ser reparados, ni la forma en que deben ser cuantificados, para que se entienda que ha habido una indemnización integral. Tampoco prohíbe que se indemnice cierto tipo de daños. Se limita a reconocer que las víctimas y perjudicados por un hecho punible tienen derecho a la reparación, mediante “la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito” (artículo 250, numeral 1, CP).

Por lo anterior, el legislador, al definir el alcance de la “reparación integral” puede determinar cuáles daños deben ser tenidos en cuenta, y en esa medida incluir como parte de la reparación integral los daños materiales directos, el lucro cesante, las oportunidades perdidas, así como los perjuicios morales, tales como

el dolor o el miedo sufridos por las víctimas, los perjuicios estéticos o los daños a la reputación de las personas, o también los llamados daños punitivos, dentro de límites razonables. Puede también el legislador fijar reglas especiales para su cuantificación y criterios para reducir los riesgos de arbitrariedad del juez. Estos criterios pueden ser de diverso tipo. Por ejemplo, pueden consistir en parámetros que orienten al juez, en límites variables para ciertos perjuicios en razón a lo probado dentro del proceso para otra clase de perjuicios, o en topes fijos razonables y proporcionados”¹.

Este criterio fue reiterado, también en materia extracontractual, a propósito de una sentencia proferida en relación con la expresión “*reparación integral*” contenida en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, respecto de la responsabilidad estatal. No obstante que sobre esta específica acusación se produjo fallo inhibitorio, la Corte ratificó que:

*“(…) Si como lo ha sostenido la Corte, **el derecho a la reparación es un derecho regulable y materia de configuración legislativa**, el escenario adecuado para debatir sobre la forma como tiene que aplicarse el sistema de reparación a favor de las víctimas y afectados es el Congreso de la República y no la Corte Constitucional.*

(…)

El artículo 90 de la Carta Política, con base en este proyecto de Acto Legislativo, señalaría un régimen objetivo de la responsabilidad del Estado, dándole la potestad al legislador para limitarla y, por ende, regímenes subjetivos que abarcan principios de reparación integral no tendrían cabida, debido a que no tendría justificación.

El legislador quedaría habilitado para establecer que como daños de carácter extra patrimonial, se pague un solo valor que incluya todos los daños no susceptibles de cuantificación en dinero, evitando la duplicidad de las indemnizaciones.

Ya habrá tiempo suficiente para la discusión y debate del proyecto de Ley que atienda la reglamentación de esta materia. Pero se esperaría que la indemnización estuviere dirigida hacia las víctimas directas cuando se afectare su integridad física y síquica, y respecto de las indirectas a los eventos de muerte de una persona y de incapacidad total y permanente de la víctima directa. Lo que suprimiría la posibilidad de reclamar daños morales por transmisión o *iure hereditario*.

Con una Ley basada en la defensa del Estado Social de Derecho y en el principio rector del Interés General, las personas que tendrían derecho a esta indemnización serían solo: i) la víctima directa del daño ii) sus padres, iii) sus hijos, iv) su cónyuge o compañera

permanente. De este modo se restringe la posibilidad de reclamar daños para los hermanos, abuelos, suegros y otros familiares o amigos de la víctima.

Si observamos lo que ocurre en el derecho laboral privado encontramos que existen límites precisos a las indemnizaciones por casos como el despido sin justa causa, tal como se ha establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, que fue reformado por el art. 28 de la Ley 789 de 2002, en relación con la indemnización de perjuicios causados con la terminación del contrato, lo que eventualmente comprende el lucro cesante (ingresos dejados de percibir por la terminación del contrato) y el daño emergente (perjuicio ocasionado por la terminación del contrato). Para ilustrar lo anterior obsérvese la siguiente tabla:

TABLA DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR POR
TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO
SIN JUSTA CAUSA EN EL DERECHO LABORAL PRIVADO
(Art. 64 C.S.T. Reformado por la Ley 789 de 2002 art. 28)

Trabajadores que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes	1. Hasta un (1) año de servicio = 30 días de salario.
	2. Más de un año de servicio = treinta 30 días de salario por el primer año y veinte (20) adicionales por cada a año y proporcionalmente por fracción.
Trabajadores con diez (10) o más smmlv	1. Hasta un (1) año de servicio = 20 días de salario
	2. Más de un (1) año = veinte (20) días de salario por el primer año y quince (15) adicionales por cada año y proporcionalmente por fracción de año.
En los contratos a término fijo,	El valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado en el contrato.
En los Contratos por la duración del término de la labor contratada	La indemnización corresponderá al tiempo que falte para la finalización de la obra o labor, sin que en ningún caso sea inferior a 15 días.
Trabajadores con más de (10) años de servicio el 27 de diciembre/02, se rigen por el artículo 6 de la ley 50 de 1990.	

Si una persona lleva más de diez años trabajando en la compañía con contrato a término indefinido, se seguirá aplicando la tabla vigente.

Si la persona lleva nueve años de servicio, devenga menos de diez salarios mínimos y es despedido sin justa causa, le deben pagar 30 días por el primer año y 20 por los ocho siguientes. En total, 190.

Y si usted lleva nueve años de servicio, devenga más de diez salarios mínimos y es despedido sin justa causa, le deben pagar 20 días por el primer año y 15 por los ocho siguientes. En total, 140.

Como se aprecia claramente, existen límites y tarifas preestablecidas en el derecho laboral privado, diferenciándose así del derecho laboral público, en el cual si un trabajador es declarado insubsistente y presenta una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual se demora en resolver varios años y resulta vencedor del pleito, el Estado tiene la obligación de pagarle la totalidad de los salarios dejados de percibir hasta el momento de su reintegro, por lo que resulta cancelando los salarios de la persona que reemplazó al despedido, así como los de éste, causándose un evidente detrimento patrimonial a pesar de lo reglado en la Ley 909 de 2004 (regula el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública).

Lo mismo ocurre en las licitaciones de ingeniería que realiza el Estado, cuando el licitante perdedor no está de acuerdo con la adjudicación y decide demandar al Estado por este hecho. En caso de prosperar su demanda, el Estado se ve obligado no solo a cancelar el valor de la obra al adjudicado sino también al perdedor de la licitación que por vía judicial logra el pago de una obra, por concepto de los ingresos que esperaba percibir, que ya fue realizada por otra persona y cuyos costos también habían sido ya pagados. Como quien dice, la obra se paga dos veces: a quien la hizo, y a quien según el fallo judicial, correspondía hacerla. Por otro lado, tenemos que recordar lo que establece la Ley 1448 de 2011 en relación con la reparación a las víctimas del conflicto armado, como quiera que se ordene al Consejo de Estado que las indemnizaciones que les otorgue deben atenerse a la responsabilidad fiscal y al carácter transicional de las medidas.

Si a las víctimas del conflicto, sujetos en extrema vulnerabilidad, se les imponen límites en las reclamaciones que hagan al Estado, no se entendería que los demás ciudadanos pudieren “aprovecharse” sin limitación alguna de los recursos menguados del Estado, los cuales pertenecen a todos los colombianos.

Otro aspecto que llama la atención está relacionado con las inversiones extranjeras, toda vez que hay una sobreprotección en la que no existen límites protectores indemnizatorios sino

por el contrario se les dan todas las ventajas sobre el Estado, como ocurre en el capítulo de solución de controversias del TLC firmado con E.E.U.U, así como las estipulaciones contempladas en casos de daños a la propiedad intelectual, que son extremadamente generosas con esos particulares extranjeros (Capítulo titulado 'Solución de Controversias').

3. Defensa Jurídica del Estado Colombiano.

Según el informe de gestión de 2014, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado reporta que a Diciembre de 2014, el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado contaba con 285 entidades públicas de orden nacional reportando información de 29 sectores administrativos. Para esa fecha en el sistema se encuentran registrados en el sistema 393.851 procesos activos en contra de la Nación por un valor de \$226 billones en pretensiones, existiendo riesgo de perder \$102 billones de estas pretensiones en los próximos diez años, de acuerdo con los cálculos estadísticos realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)¹.

El Estado Colombiano presenta una tendencia creciente en los pagos de sentencias y conciliaciones desde el año 2000 que, en términos generales, está explicada tanto por el aumento en la cantidad de procesos como por los montos de sus pretensiones, generando con ello un impacto fiscal altísimo en el Presupuesto General de la Nación, en el 2014 se alcanzó un pico para la Nación del orden de \$1.16 billones de pesos.

De acuerdo con los cálculos de la Dirección de Gestión de Información de la Agencia, los desembolsos realizados por las Entidades Públicas de orden nacional han tenido un crecimiento exponencial del 495% entre el año 2000 y el 2013.

Para el año 2000 se cancelaron alrededor de \$200.592 millones, para el 2013 el valor pagado fue superior a \$ 993.739 millones. Tan solo entre el 2011 y el 2012 los pagos realizados se incrementaron en un 40%². En el 2014, la situación en materia de apropiación, adición y pagos ha sido de la siguiente manera: la apropiación inicial para el rubro de sentencias y conciliaciones para el año en curso fue de \$1.06 billones, evidenciando un incremento de 12 puntos porcentuales con respecto a lo apropiado en 2013. Los cinco sectores de mayor apropiación de recursos para la vigencia son: Defensa y Policía (\$687.726 millones), Fiscalía (\$77.984 millones), Justicia y del Derecho (\$57.548 millones), Hacienda (\$36.777) y Organismos de Control (\$27.794 millones). En agregado, estos cinco sectores son responsables del 83% del total presupuestado para el rubro.

¹ INFORME DE GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2014

En cuanto a la adición de presupuesto para los procesos contra la Nación a diciembre 31 de 2014 se llegó a un monto de \$194.812 millones. Los sectores que realizaron las mayores adiciones fueron: Defensa y Policía, 2 Políticas de descongestión de la justicia por parte del Gobierno Central 7 (\$81.945 millones), Transporte (\$27.939 millones), Hacienda (\$ 16.839 millones) y Minas y Energía (\$14.275 millones).

También se adicionaron recursos por \$8.394 millones de pesos al DAS para el pago de sentencias y conciliaciones, debido a que al inicio del año no le asignaron presupuesto para este rubro. Es importante mencionar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el 2014 realizó adiciones por un total de \$194.812 millones de pesos y unas deducciones de \$96.815 millones de pesos para un neto de \$97.997 millones de pesos².

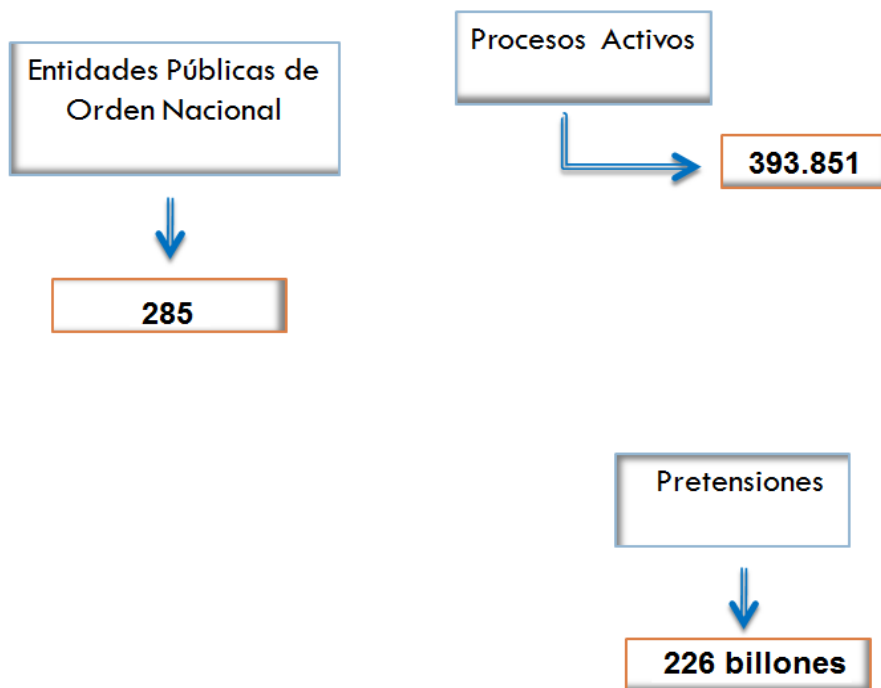
La realidad que enfrentamos es, pues, más que dramática. A continuación se presentan algunos cuadros suministrados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

En términos de pagos de demandas, a 31 de diciembre de 2014 los sectores que realizaron los mayores pagos por sentencias y conciliaciones fueron:

SECTOR	VALOR DE PAGOS (Pesos)
DEFENSA Y POLICIA	689.008.745.506
FISCALIA	75.832.932.762
JUSTICIA Y DEL DERECHO	44.688.151.378
HACIENDA	37.416.455.888
TRANSPORTE	32.476.818.956
RAMA JUDICIAL	25.497.709.852
MINAS Y ENERGIA	18.726.022.079
ORGANISMOS DE CONTROL	15.831.862.603
AGROPECUARIO	13.529.142.680

² INFORME DE GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2014

REALIDAD A LA QUE NOS ENFRENTAMOS SEGÚN LOS DATOS



La ANDJE desde el año 2012 ha adelantado diferentes acciones para establecer con certeza el total de procesos en contra de la Nación y el valor de sus pretensiones. Para diciembre 31 de 2014, 285 entidades del orden nacional reportan su actividad judicial en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado, comparando con 160 entidades que lo hacían a finales de 2011, incrementó al 78% en cobertura.

De acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2013 – 2023 el cálculo probabilístico, realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, estimó que las obligaciones

contingentes por actividad litigiosa ascienden a \$102 billones de pesos. El pasivo contingente presentó un incremento de 14,2% respecto a las estimaciones realizadas el año anterior.

4. Fortalecimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Una tarea complementaria al presente Proyecto de Acto Legislativo, pero fundamental para lograr eficiencia y efectividad frente a esta problemática, que tiene grandes implicaciones fiscales, consiste en fortalecer al máximo la Agencia para la Defensa Jurídica de la Nación, en el entendido que debe generarse un eficaz entrelazamiento con los niveles departamental y municipal, como quiera que el problema es general, y cubre todo el sector público.

La Agencia para la Defensa Jurídica de la Nación requiere un gran soporte institucional: la figura de la Acción de Repetición. Este mecanismo debe ser revisado y adaptado a las condiciones sociológicas de Colombia, de forma que el Estado pueda repetir contra los funcionarios y servidores públicos que eventualmente fueren responsables de los daños extra patrimoniales causados. La Ley 678 de 2001, que reglamentó la Acción de Repetición, ha resultado completamente ineficaz para recuperar el desangre presupuestal que significan los pagos por las indemnizaciones a las que son condenadas las instituciones estatales. En tanto esta Ley sea ineficaz, solo se generarán más impunidad y mayor corrupción.

Los casos de corrupción que podríamos señalar son múltiples. Periódicamente, la opinión nacional recibe información de los medios de comunicación sobre algunas situaciones escandalosas e indignantes. Baste mencionar las diferentes publicaciones que han realizado los medios de comunicación para determinar y entender la dimensión del problema de manera recurrente:

Artículo periódico El Tiempo.

El 9 de Octubre de 2011, el periódico El Tiempo publicó un artículo bajo el título *“Sentencias en Cúcuta, acosan a Ecopetrol”* cuyo subtítulo decía: *“829 empleos han ganado allí polémicas tutelas que pueden valer 1.3 billones de pesos. Exabogado de la petrolera y dos juzgados, tras los fallos”*. Ya en desarrollo de la noticia, se lee lo siguiente:

“... ésta seguidilla de fallos contra Ecopetrol, condenada por violar derechos a la igualdad, el debido proceso, y la no renuncia de la pensión, ascienden a 55.000 millones. Pero, por

comprometer pensiones futuras, pueden terminar valiendo 1.3 billones". La Procuraduría y Ecopetrol lograron por fortuna que la Corte Constitucional revise y tumbé alguno de los fallos.

Sentencias en Cúcuta acosan a Ecopetrol

829 empleados han ganado allí polémicas tutelas que pueden valer \$1,3 billones. Ex abogado de la petrolera y 2 juzgados, tras varios fallos.

Desde mediados del año pasado, Cúcuta se convirtió en el destino favorito para reclutar a empleados y funcionarios de Ecopetrol que quieren reclutar algunos factores salariales para sus pensiones.

De manera sistemática, 829 de ellos han logrado ganar allí demandas de pensiones laborales, a través de acciones de tutela individual o de grupo, a pesar de que en criterios de la Corte Constitucional, esa vía no procede para este tipo de reclamaciones laborales.

El abogado de Cúcuta reconoce que los pedidos de tutela en los dedicados a investigar allí esas acciones y algunos jueces laborales y magistrados han aceptado sus argumentos jurídicos, concediendo millonarias restituciones que no prosperar en otras plazas laborales.

El TIEMPO establece que si bien por cuenta de los descuentos (700 personas) los ingresos de Bogotá, Barranquilla, Cartagena y Barrera entre otros lugares. Esa treintena de personas se radicó en Cúcuta.



"Los fallos tienen un efecto económico preocupante. La Corte ya tumbó varios de ellos".

Diego Jarama, abogado de Ecopetrol.

"Yo actúo en derecho y en Cúcuta hay seguridad jurídica. El trabajador demanda donde quiera".

José Trinidad Múrtola, abogado de Ecopetrol.

por Ecopetrol que alega que los jueces de Cúcuta no tienen competencia por ser procesos de empleados que no pertenecen al área.

La mayoría de fallos contra la petrolera "condenada por violar derechos a la igualdad, al debido proceso y a la irretroactividad de la pensión", ascienden a 55 mil millones de pesos. Pero, por comprometer pensiones futuras, Ecopetrol cree que pueden terminar valiendo 1,3 billones.

"Al respecto escuchamos de las decisiones en preocupante para la compañía", dicen sus voceros (ver recuadro).

Entre las historias falladas que la empresa ha objetado hay una que costó indemnizar con 1.300 millones a una sola persona. Se trata de Víctor Manuel Pérez, el abogado que defendió a Ecopetrol en Cúcuta desde marzo de 2005. Aunque su caso no prosperó inicialmente, la sala laboral del Tribunal Superior de Cúcuta ordenó pensiones de vejez y jubilación. Desde su salida hasta que cumplió la vejez para jubilarse, por Ecopetrol cuando tenía tres meses antes de jubilarse.

El gestor de la demanda y

55 MIL MILLONES DE PESOS

Lo que la petrolera ya ha desembolsado por estos fallos. La Corte ordenó pagar otros pagos mientras revisa más fallos venidos de Cúcuta.



entre, que ha fallado 13 a favor de Ecopetrol y en el 10, que ha favorecido a un grupo de trabajadores. La Laboral del Tribunal de Cúcuta ha considerado buena y de esos fallos y tumbado a los que favorecen a Ecopetrol. Para el abogado Múrtola, para el magistrado de la Laboral Fernando Castañeda se trata de diferencia de criterios, con la Corte Constitucional, en la interpretación. Aunque Castañeda que tras las pronuncias de ese tribunal empieza a acoger su jurisprudencia.

Pero la juez María Lobo Amparo Vega, da otra explicación. Dice que sus fallos contra Ecopetrol siguen ciertos de la sala Laboral que ella dice para revisar "casos" en el 2010 cuando le reglaron al abogado Múrtola, magistrado Castañeda le citó un incidente de desconocimiento.

Para de lo exitoso judicial de estos abogados se ven en el juzgado número Laboral del Cúcuta.

Otro de los abogados es Jorge Horta quien ya había obtenido varios fallos contra Ecopetrol en Barrera.

Para de lo exitoso judicial de estos abogados se ven en el juzgado número Laboral del Cúcuta.

Para frenar las demandas Ecopetrol y la Procuraduría han hecho que la C. Constitucional revise y tumbé algunos fallos. El otro, el alto no está en la Autoridad para investigar a Múrtola y a la sala Laboral, por algunas funciones. Y ahora revisa papeles de algunas historias de Jorge Horta en Cúcuta.

'Estamos dando la pelea'

PETROL DABA DENUNCIA A FUNCIONARIOS Y ABOGADOS

Varios jueces de Ecopetrol reconocen que lo que sucede en Cúcuta es un tema de grave impacto económico y preocupante. Sin embargo, dicen que están convencidos de la legalidad de algunas de las decisiones. Tal como lo explica la Corte. "Estamos dando la pelea hasta el final y vamos optimistas. Además, se hacen ajustes parciales y disciplinarios respecto a algunos funcionarios de esa ciudad".

DEFENSA

empresarial

Hablan abogados y jueces

Abogado José Trinidad Múrtola, dice que está actuando en derecho y haciendo respetar convenciones y acuerdos pactados por Ecopetrol como el Plan 707 y el reglamento de Ahorro. Sobre la construcción de tutelas en Cúcuta, explicó que debe a que, a diferencia de otras ciudades, allí sí hay seguridad jurídica.

"Además, el trabajador es libre de demandar donde quiera y Ecopetrol tiene sedes en todo el país". Atribuyó a "críticas subjetivas de magistrados" el hecho de que están tumbando las tutelas y dijo que Ecopetrol presiona para que sean revocadas.

"Además, la jurisprudencia se me abisma por una de las quejas de la petrolera". Magistrado Fernando Castañeda, afirmó que la Sala Laboral también ha revocado fallos contra la petrolera y que la Corte ha conformado doctrinas en las que, por ejemplo, se ordena el reintegro de 50 trabajadores. "Son criterios de interpretación jurídica, pero ahora estamos escuchando la jurisprudencia de la Corte en temas como el Plan

707. Sobre la treintena de demandantes dijo que la Sala parte de la buena fe cuando estos dicen que viven en Cúcuta. Finalmente, defendió el fallo a favor del ex abogado de Ecopetrol por ser una indemnización judicialmente contemplada en la Ley.

Juez cuarta, Amparo Vega: "Yo fallo con el criterio de la Sala Laboral para evitar que me acosen. En el 2010, regalé una tutela del doctor Horta por prepagar y el magistrado Castañeda me mandó un incidente de desacato y pidió vigilancia especial a mi despacho. Hoy vivimos en los que se procesa la tutela pero, en general, en fallo con su criterio para evitar que acose". El juez tercero se abstiene de fallar del tema.

Abogado Jorge Horta dijo estar interesado en hablar pero se encontraba en su oficina bancaria. Al cierre de esta edición no había respondido las llamadas que se le dejaron con su secretaria y en su celular.



Artículo El Tiempo.

EL TIEMPO, fechado el 16 de Noviembre de 2.011, indica: "Carrusel de jueces tras millonario desfalco en Invías". Y punto seguido señala que la fiscalía inició capturas de implicados en fallos irregulares que ordenaron el pago de más de \$350.000 millones de pesos en indemnizaciones. Hay 37 jueces implicados y varios particulares. Cabe en este caso la expresión "y si la sal se corrompe...?", porque es increíble que parte del poder judicial, ese sector que representa la majestad de la justicia, sea cómplice fundamental de esa estafa al Estado. Estas circunstancias muestran la gravedad del problema.

6

debes saber

www.eltiempo.com • MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 • EL 7

‘Carrusel’ de jueces, detrás de millonario desfaldo en Invías

Fiscalía inició capturas de implicados en fallos irregulares que ordenaron el pago de más de \$ 350.000 millones en indemnizaciones. Hay 37 jueces implicados y varios particulares.

La vena rota en Invías por demandas

El Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría y el IIVIA acaban de cerrar una vena rota por la que estaban a punto de perderse 350 mil millones de pesos del erario.

Tal como lo denunció EL TIEMPO, en noviembre del 2010, en 37 juzgados del Atlántico, Sucre, Magdalena y Bolívar se fraguaba un ‘carrusel’ de demandas en las que se le ordenaba al IIVIA el reconocimiento a particulares de millonarias indemnizaciones por el uso de su propiedad para el traslado de vías estatales.

El truco estaba en que los jueces implicados admitían las demandas a pesar de no estar bajo su jurisdicción y de que los reclamos contra el IIVIA ya habían prescrito. Además, triplicaban el valor de las obras.

Tras denuncias del propio IIVIA, respaldadas por la Judicatura y por la Procuraduría, la Fiscalía ya empezó a ordenar las primeras capturas. Emiro Rafael Salgado Atencia, juez promotor de San Marcos (Sucre), es uno de los detenidos.

En un solo proceso, Salgado ordenó el embargo de 4.000 millones de pesos de IIVIA para indemnizar al propietario de una finca de la que el antiguo

Corrupción

El IIVIA afronta en total 3.072 procesos judiciales por 2,3 billones de pesos.

Valor de condenas contra IIVIA por pedidos 13.931.791.245 pesos.

Total de demandas por indemnizaciones por pedidos presentadas desde el año 2000 280.

Total procesos que han quedado sin efecto 47.

Recursos impugnados por IIVIA 25 mil millones de pesos.

Valor total de las demandas por pedidos 350 mil millones de pesos.

Se repite el fraude

HAY 44 JUECES Y 45 ABOGADOS SANCIONADOS

La Judicatura investiga casos similares al de Invías en 24 departamentos. En muchos de ellos se ha encontrado que, detrás de los jueces y abogados, hay miembros de bandas criminales o de la guerrilla, como en algunos municipios del Meta y Casanare.

Cerca de 1.200 investigaciones disciplinarias ha abierto la Judicatura contra jueces y abogados por embargar de manera fraudulenta cuentas de la Nación. Ya hay 44 jueces y 45 abogados sancionados.

Y hay otros récords: tres jueces que estuvieron a cargo del juzgado promotor de San Marcos (Sucre) emitieron 14 de estos fallos en 14 meses y algunos de ellos se dieron en días de vacancia judicial.

Incluso, uno sacó cinco sentencias por 3.397 millones de pesos en un mismo día y no aceptó la apelación que presentaron los abogados de IIVIA. Otro más se retiró del cargo y ahora tiene demandado a ese Instituto en representación de un particular.

Detrás de las demandas, señala la investigación, hay cinco abogados y cuatro peritos, jueces, invocando normas del Código Civil —que da un daño de 30 años para reclamar indemnizaciones—, han

presentado reclamos porque, supuestamente, los terrenos fueron ‘expropiados’ sin la debida indemnización.

Hasta la fecha, el IIVIA ya ha desembolsado 25.067 millones de pesos por estas reclamaciones en los últimos once años.

Procesos pendientes

Por competencia, los juzgados civiles involucrados en este ‘carrusel’ debieron entregar esos expedientes a los jueces administrativos, pero esto nunca ocurrió, señaló Henry Villarraga, presidente de la Sala Disciplinaria de la Judicatura.

Además de este tribunal, al frente de la estrategia judicial para atajar los fallos está el procurador judicial 44 de Sinolejo, Raúl Enrique Vergara, quien ha presentado también dos recursos que la Corte Constitucional ha fallado a su favor.

“Estos recursos debieron presentarse hace muchos años. En todos los casos, lo que se ha encontrado ha sido una ausencia de defensa técnica de la entidad”, dijo el funcionario.

El jefe de la oficina jurídica de Invías, Jaime Humberto Mesa, le dijo a EL TIEMPO que el organismo está pendiente de que se liberen 4.500 millones de pesos, que estaban embargados por cuenta de esos fallos amañados.

Pero las demandas siguen llegando. De hecho, según el propio IIVIA, aún hay 280 procesos en curso con las mismas características.

CONCEJA FALLO QUE NUESTRA LIBERTAD A LLEVE POR DESFALCO EN INVÍAS.

www.eltiempo.com

Artículo
“Portafolio”.

Con o sin razón, porque los fallos están pendientes, de la ola invernal hay demandas contra el estado por 4.3 billones de pesos, según publicación de portafolio de fecha 25 de junio de 2.012. Por otro lado la agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado en la acción de grupo por la ruptura del canal del dique, la Agencia lidera una mesa interinstitucional por

medio de la cual se coordina la estrategia de defensa de las entidades que han sido demandadas. Los pleitos ascienden a \$7.4 billones.

12 | LUNES
25 DE JUNIO DE 2012

Economía

PORTAFOLIO
www.portafolio.co

Demandas por ola invernal llegan a 4,3 billones de pesos

Esta es una de las revelaciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2012. Deuda pensional creció.

Martha Morales M.
Economía y Negocios

Más allá de las metas gruesas, como la de bajar el déficit fiscal del Sector Público Consolidado a 1,2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) en el 2012 y a 1 en el 2013, algunos puntos del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2012 (MFMP) no dejan de sorprender.

Entre ellos se destaca que el Estado enfrenta 201 demandas por cuenta de la ola invernal. También, que en el 2013, el Gobierno Nacional Central aspira a cubrir el 12 por ciento de su financiamiento con privatizaciones, y que el crecimiento de la deuda pensional entre 2011 y 2012 es del 1 por ciento del PIB. Esos son solo tres aspectos de los tantos novedosos que trae el documento, presentado por el Ministerio de Hacienda ante el Congreso.

De los procesos judiciales que hay que resolver, más de la mitad (63,6%) son contra las Corporaciones Autónomas Regionales. De resolverse a favor de los demandantes, el Estado tendría que desembolsar 4,3 billones de pesos, para lo cual tiene un pasivo contingente de 2,07 billones.

Inclusive, uno de estos, contra la Cormagdalena, está entre los cinco de mayor impacto fiscal. La pretensión está motivada por la inundación que produjo el rompimiento del Canal de Dique, el 30 de noviembre de 2010. El MFMP con-

El costo de las deudas no explícitas y contingentes que tiene el Estado equivale a lo que costarían 2 Planes de Desarrollo como el de Santos.

DEUDAS NO EXPLÍCITAS POR \$907 BILLONES

firma que la privatización del 10% de Ecopetrol dejará de ser un sonajero y se hará efectiva en el 2013.

Los recursos que se esperan por privatizaciones ascienden a 5 billones de pesos (0,7% del PIB), además de lo que se recaude por la venta de un pedazo de Ecopetrol, también se incluye la posible enajenación de varias electrificadoras regionales.

Finalmente, con respecto a la deuda pensional, el MFMP señala que, tras presentar una tendencia decreciente en los últimos años, en el 2012, el valor de la deuda pensional aumentó en 1% del PIB, es decir, pasó de 75,6 a 76,6 entre 2011 y 2012. El Gobierno aspira a que la tendencia creciente de esta deuda se mantenga solo hasta el 2016, año en el que debe empezar a disminuir.

Balance Fiscal del Sector Público Consolidado

Balance por periodo	\$ Miles de Millones	% PIB		
2012*	2011*	2012*	2011*	
1. Sector Público No Financiero	-8.820	-7.409	-1,2	-1,0
Gobierno Nacional Central	-15.977	-15.927	-2,4	-2,2
Sector Descentralizado	7.957	8.518	1,2	1,3
Seguridad Social	4.358	4.036	0,7	0,6
Empresas del Nivel Nacional	-268	361	0,0	0,1
Empresas del Nivel Local	168	-358	0,0	0,0
Regionales y Locales**	3.699	4.476	0,6	0,6
2. Balance Constitucional del Banrep	-646	-438	-0,1	-0,1
3. Balance de Pagafin	996	619	0,1	0,1
4. Costos de la Reestructuración Financiera	-99	-47	0,0	0,0
5. Diferencia Estadística	0	0	0,0	0,0
SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO	-6.168	-7.295	-1,2	-1,0

* Cifras proyectadas ** Incluye PIB y FAE

FUENTE: DGPM - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Otra deuda que crece

Otra de las alertas fiscales para el país está en el crecimiento desmedido de los montos que el Estado tendría que desembolsar si los demandantes logran sus pretensiones. Según el MFMP, en el 2012, el incremento de las deudas no explícitas y contingencias, donde se incluye una demanda contra el Incora, pasó de 863 a 907 billones de pesos, es decir, subió de 145 a 146 por ciento del PIB.

Una demanda contra Cormagdalena, por el daño en el canal del Dique, entre las más caras.

Artículo
El
Tiempo.

El 2 de Noviembre de 2.011 EL TIEMPO publicó un artículo de Sandra Morelli, entonces Contralora General de la República, bajo el título, Las demandas temerarias contra el Estado, el cual señalaba que con la creación de la Gerencia de la Defensa Judicial, como solución orgánica debía acompañarse de otras medidas complementarias, como la de excluir del principio de gratuidad de la justicia en procesos que no tengan relación directa y exclusiva con la protección de derechos constitucionales fundamentales, aquellos concernientes a los derechos de los padres o los menores, como la patria potestad, la custodia, etcétera; las denuncias penales de conductas contra el patrimonio económico que superan una determinada cuantía entre otras, imponerse reglas sobre la manera de cómo liquidar las condenas al Estado, se tasan los intereses, teniendo en cuenta el monto a partir del cual se pueden iniciar o contabilizar intereses moratorios, su acumulación o no con los ordinarios, topes, etc. Se impone también gravar la cuantía de la condena imputable al lucro cesante, con los impuestos que ordinariamente se hubieran pagado por los respectivos arriendos o por retención en la fuente, en el caso de salarios.

Un freno necesario

Las demandas temerarias contra el Estado

Sandra Morelli*



La defensa judicial técnica, aunada a otras medidas, contribuirá a contener por se la prolija litigiosidad y a traducir las condenas en ingresos.

Se cierne sobre las finanzas públicas un fantasma de dimensiones preocupantes: el de las condenas contra el Estado por responsabilidad contractual y extracontractual. Ese fantasma ni pesa ni mide lo que algunas cifras oficiales han informado, empezando por la propia Contraloría. Primero, porque una mera pretensión no se transforma en derecho adquirido, por lo que el Estado no va a ser indefectiblemente condenado a lo que se dice. En la actualidad, hay al menos dos procesos, donde se ventilan cifras millonarias que, tanto por las decisiones que ya se han adoptado, como por los antecedentes jurisprudenciales, bien podrían salir de esta insigne lista.

Tampoco es condena al Estado pagar una pensión por parte de la entidad pública. Sin embargo, el funcionario de la administración rechaza un derecho claro, cierto y exigible, poniendo en movimiento no solo las mafias que corren tras sujetos necesitados a comprarles el pleito, sino la propia administración de justicia, que al ser gratuita, supone una carga para el presupuesto de la rama. A ello hay que agregarle intereses moratorios y reajustes. Finalmente, la administración es

condenada a pagar lo que desde el primer día se sabía debía. Esos casos no deben considerarse contingencias a cargo de la Nación, pues se trata de la exigencia a quien administra un recurso parafiscal. Lo que sí constituye una contingencia es el monto de los intereses y los reajustes, que si no fuera por la negligencia de los funcionarios o por una directiva irrazonable, no tendría que pesar sobre las finanzas públicas. Esta cifra, más el costo que para el poder judicial significa el trámite de procesos en tales circunstancias, empezará a ser considerada detrimento patrimonial imputable a los funcionarios responsables del no reconocimiento de los derechos adquiridos. Las futuras advertencias darán un compás de espera para que se adopten correctivos, pero luego los procesos de responsabilidad fiscal deberán realizarse.

En buena hora se inaugurará una gerencia de la defensa judicial, asignada al Ministerio de Justicia. Esta solución orgánica ha de acompañarse de otras medidas complementarias.

En primer lugar, se deben excluir del principio de gratuidad de la justicia procesos que no tengan relación directa y exclusiva con la protección de derechos constitucionales fundamentales, aquellos concernientes a los derechos de los padres o los menores, como la patria potestad, la custodia, etcétera; las denuncias penales de conductas contra el patrimonio económico que superen una determinada cuantía, entre otras.

Se debe hacer una minuciosa exclusión de casos en los que la gratuidad procede, en tanto que se debe fijar una tasa para remunerar el servicio público de la justicia. Ello supone que el arancel hoy en día establecido desaparezca, pues no tuvo el impacto esperado.

La tasa deberá imponerse de acuerdo con cuantificación objetiva del costo de este servicio público y ello, seguramente, llevará a incrementar los ingresos del sector judicial y fortalecer la autonomía de la rama, a desestimular demandas temerarias o con baja probabilidad de éxito.

Asimismo, se imponen reglas sobre la manera de cómo liquidar las condenas al Estado, se tasan los intereses, teniendo en cuenta el momento a partir del cual se pueden iniciar o contabilizar intereses moratorios, su acumulación o no con los ordinarios, topes, etc. Se impone también gravar la cuantía de la condena imputable a lucro cesante, con los impuestos que ordinariamente se hubieran pagado por los respectivos arriendos o por retención en la fuente, en el caso de salarios.

Así las cosas, la defensa judicial técnica, aunada a las medidas arriba indicadas, contribuirá no solo a contener por se la prolija litigiosidad, sino a traducir las condenas en ingresos, que, como cualquier otro, supone gastos, rentabilidad racional y carga impositiva.

* Contralora General de la República

Art
ícu

lo El Espectador.

EL ESPECTADOR, fechado el 04 de febrero de 2.013 indica: "que en el 2.012 el año que se creó la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, una iniciativa positiva para atender y litigar en las múltiples demandas que contra la Nación se hacen, fue también cuando se llegó al pico del presupuesto gastado en las mismas: Un billón 106.000 millones de pesos, (...) las demandas se pierden más que antes y, al mismo tiempo, la Nación debe pagar cada día más plata. ¿Qué pasa? Adriana Guillén, Directora de la Agencia, es que en Colombia se tiene hoy en día una mayor conciencia de los derechos que asisten a la ciudadanía y de los mecanismos que se tienen a la mano para conseguirlos por las vías legales. De esa forma, existen más causas por la cuales luchar, y resulta positivo que la ciudadanía despierte. Sin embargo, no podemos olvidar que muchas de esas demandas se hacen por parte del o que la sociología del derecho ha llamado "litigantes frecuentes", cuyas acciones muchas veces solo logran congestionar el sistema. Estas circunstancias muestran la gravedad del problema.



DOSIS MÍNIMA

“¿Qué es el amor? Es la locura de la amistad”.

Francisco R. Chalesderland

“Sólo hay una avaricia honrosa: la de las palabras”.

Conrado Vigil

“Querer olvidar a alguien significa pensar en él”.

Juan de la Broyne

Urnas virtual Caracol

¿Cree usted que se les debe quitar o mantener las altas pensiones a excongresistas condenados?

Quitar 98% Mantener 2%



Opinión

Directores: Fidel Cano Guillén: 1987 - 1995, Luis Cano: 1995 - 1998, Gabriel Cano: 1998 - 2002 (Medellín) y 1940 - 1956, Guillermo Cano: 1952 - 1968, Juan Guillermo y Fernando Cano: 1988 - 1992, Rodrigo Perillo: 1998 - 1999, Carlos Lleras de la Fuente: 1999 - 2000, Ricardo Santamaría: 2003, Fidel Cano Camas: 2004. rodrigo@elespectador.com

El Espectador. Editado por Comunican S.A. ©. Miembro: SIP, WAP, IPI y Andarinos
© Comunican S.A. 2013. Todos los derechos reservados.
ISSN 0222-3856. Año CLXXV. www.lespectador.com

Las demandas al Estado

EL AÑO PASADO, EL MISMO EN EL que se creó la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, una iniciativa positiva para atender y litigar en las múltiples demandas que contra la Nación se hacen, fue también cuando se llegó al pico del presupuesto gastado en las mismas: un billón 106.000 millones de pesos. Una cifra demasiado grande, que ni siquiera cabe en la cabeza cuando uno le echa un vistazo rápido.

Muchísima plata gastada en esto. Sí, suena paradójico que coincidan en un mismo año la creación de la Agencia encargada de defender al Estado y la plata que ha tenido que pagar la Nación por cuenta de las mismas causas judiciales. Sin embargo, ¿qué podemos pedirle en un año a una institución recién creada? Primero debía diseñarse toda una compilación de las demandas, analizar las principales que adelanta la ciudadanía, las causas, las fórmulas en las que el Estado, tan sólo a un nivel de litigio, está fallando. Y esa tarea no es fácil, ni mucho menos. Más cuando en Colombia existe —por parte y parte— una cultura jurídica tan particular, sumada a eventos como los desfalcos de las pirámides, que en muchos casos se dieron en contra de personas ignorantes que no conocían el alcance de sus actos.

La Agencia, en suma, no tiene la culpa. En primera medida, la que informa acerca de esta realidad nada alentadora (el Estado se defiende por demandas que ascienden a la bicoca de 214 billones de pesos) es la Agencia misma, probablemente haciendo un ejercicio de autocrítica y conciencia que dentro de la gestión pública resulta ser muy provechoso para poder avanzar en los otros procesos. Las demandas se pierden más que antes y, al mismo tiempo, la Nación debe pagar cada día más plata. ¿Qué pasa?

Lo primero, según Adriana Guillén, directora de la Agencia, es que en Colombia se tiene hoy en día una mayor conciencia de los derechos que asisten a la ciudadanía y de los mecanismos que se tienen a la mano para conseguirlos por las vías legales. De esa forma, existen más causas por las cuales luchar y resulta positivo que la ciudadanía despierte. Sin embargo, no podemos olvidar que muchas de esas demandas se hacen

“La invención de la Agencia, así como las otras medidas legales que se han tomado, son respuestas necesarias pero insuficientes”.

por parte de lo que la sociología del derecho ha llamado “litigantes frecuentes”, cuyas acciones muchas veces sólo logran congestionar el sistema.

En segunda medida, está el Estado. Su responsabilidad. No solamente se trata de conformar a un grupo de abogados para que “ganen” todas las demandas que se hacen contra la Nación, o intimidar a los litigantes con el nuevo Código Contencioso Administrativo, que los obliga, si pierden, a pagar la diferencia entre lo que pretendían obtener y lo que estuvieron en capacidad de probar. No. Se trata más bien de que el Estado se ponga las pilas a garantizar los derechos, los servicios públicos que la Constitución ordena, a contestar (gran dolor de cabeza en materia de tutelas) los derechos de petición que se levantan como pregunta. Estamos hablando de esos pequeños detalles que nos ahorrarían mucho. No sólo en términos de administración de justicia, sino de plata.

La invención de la Agencia, así como las otras medidas legales que se han tomado, son respuestas necesarias pero insuficientes. En materia de litigios contra el Estado, se nos va la plata más por la cultura jurídica: 19 billones se van, por ejemplo, en privaciones injustas de la libertad, debidas al abuso que hay en la aplicación de la detención preventiva por parte de los jueces. ¿Hasta cuándo entonces?

Artículo El Tiempo.

LOS ABSURDOS ACCIDENTES QUE LE CUESTAN AL ESTADO \$1.3 BILLONES

Por muertes y lesiones por huecos, falta de señalización y aludes, la Nación enfrenta 1.442 pleitos, según artículo publicado por EL TIEMPO este martes 27 de Agosto de 2014.

Con frecuencia, los huecos en las vías provocan accidentes de motociclistas y de carros. Ocurren en carreteras y ciudades.

Las alcantarillas sin tapa, la mala señalización vial y de obras y el mal estado de calles y carreteras no solo están provocando tragedias, también millonarias demandas al Estado.

Un informe de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica señala que por accidentes que tienen origen en estos descuidos, entidades del Estado acumulan ya 1.442 procesos, que suman pretensiones por 1,3 billones de pesos. Este valor es equivalente a lo que le cuesta al gobierno construir 30.000 casas de las que entrega a población vulnerable.

Otras demandas recurrentes, tienen que ver con muertes, lesiones o daños materiales por la caída de tierra o inundaciones, como pasó en la ola invernal de hace 4 años. Por daños provocados por inundaciones los reclamos hoy superan los 77.500 millones de pesos, y por aludes de tierra las demandas son por 62.000 millones de pesos.

A esto se suman reclamos jurídicos por pérdidas económicas ocasionadas por cierres, imprevistos de vías, algo que es común en épocas de invierno. Además, demandas por la mala construcción de una carretera.

El Consejo de Estado, encargado de resolver en última instancia este tipo de demandas, se ha pronunciado en varios casos en favor de los demandantes.

Por ejemplo, ordenó al Invías pagar cerca de 150 millones de pesos a la esposa de un señor que murió cuando cayó un alud de tierra que sepultó su humilde casa sobre la vía panorámica, entre Pasto e Ipiales.

De acuerdo con la sentencia, de abril de este año, el Invías debía responder por qué “omitió las medidas de prevención necesarias, pues no hizo nada para contrarrestar las filtraciones de agua sobre el terreno afectado”. Tampoco advirtió a los pobladores del riesgo.

El Exmagistrado del Consejo de Estado, Mauricio Fajardo, dice que en un 30% de los casos que estudia ese Tribunal corresponden a demandas contra el Estado por fallas en el servicio.

“Si la administración pública actúa de forma descuidada, tiene que responder e indemnizar a quienes les causa daños”, afirma incluso, el exmagistrado José Gregorio Hernández, señala que los más de 1.400 reclamos contra el Estado son pocos frente a la gran cantidad de daños causados por fallas de las entidades. “Los colombianos podrían reclamar más”, anota.

Sobre el tema, Adriana Guillén, Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, reconoce que “el Estado tiene que mejorar en materia de prevención”.



Artículo El Tiempo.

El 5 de febrero de 2013, el periódico EL TIEMPO publicó un artículo bajo el título “una defensa integral de estado”, en donde se decía: *sumado a factores como un aparato estatal de mayor envergadura y el que cada vez sean más los colombianos que conocen sus derechos tanto como la forma de hacerlos valer, hizo que a partir del 2003 comenzaran a crecer exponencialmente las erogaciones a cargo del presupuesto nacional para cumplir con fallos adversos.*

(...) Los ciudadanos no pueden seguir viendo al Estado como una piñata a la que se acude a la espera de lo que pueda caer. (...) Los servidores públicos, por su parte, deben ser más conscientes de las consecuencias de sus actos, entender que sus errores u omisiones corren por cuenta del bolsillo de sus conciudadanos.



Este proyecto de Acto Legislativo es, en síntesis, el punto de partida para enfrentar integralmente ese problema, a través de la modificación del artículo 90 de la CN, particularmente estableciendo el inciso que difiere a la Ley la reglamentación de las tipologías de daño, así como los montos, condiciones y limitaciones, y complementariamente generando una actualización de la Acción de Repetición.

Este Proyecto de Acto Legislativo es, se repite, el punto de inicio para poder controlar ese desenfrenado desangre económico que padece el Estado colombiano en la actualidad como consecuencia de miles de fallos en su contra, y de la débil institución que es hoy por hoy la acción de repetición.

En ningún momento, este proyecto de Acto Legislativo pretende desconocer el derecho a la indemnización por los daños extra patrimoniales causados, cuando se prueba y resulta evidente la responsabilidad del Estado. No cabe duda: el Estado debe responder. Sencillamente, lo que pretende este proyecto de Acto Legislativo es una modificación

constitucional para que el legislador regule de una manera dinámica, efectiva e integral la forma en el que el Estado indemnice y repare a las víctimas por los daños extra patrimoniales que les hubiere causado, estableciendo tipologías de daño, así como montos, condiciones y limitaciones.

4. Constitucionalidad

Se trata de un proyecto de Acto Legislativo, cuya iniciativa corresponde al Congreso de la Republica, de manera que formalmente este proyecto es conforme con la Constitución.

Ya sobre el fondo, el proyecto plantea una reforma constitucional puntual, mediante la adición de un inciso al artículo 90 de la Constitución Política colombiana, por lo que, también desde este punto de vista, el proyecto tiene sustento.

Con esta reforma, como quedó dicho, se materializan los principios constitucionales de solidaridad e igualdad, impulsados por el principio rector del Interés General, para que a situaciones similares se les den soluciones de igual categoría.

5. Conclusiones

De los Honorables Congresistas,

[illegible]

TEXTO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO “Por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 90 de la Constitución quedará así:

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra este.

La ley podrá establecer los eventos en que la responsabilidad del Estado esté limitada, excluida o condicionada

Artículo 2º. Este acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

JAIME BUENAHORA FEBRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional

[illegible]